

MINISTERIO DEL INTERIOR**ORDEN**

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación, para mantenerse fiel a sí mismo y a la Tradición y herencia de su Historia, para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su Revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la Juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Mando único del Caudillo, al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar, grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio, por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "*Día de Africa*", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la Libertad Nacional Española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "*Día del Alzamiento*", la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la Revolución Nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península, fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la Juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "*Día de la*

Revolución Nacional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre, por las Armas y el Trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y por la muerte, por el honor y el ataque, con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio ha acordado nombrar Delegado especial de esa Jefatura Nacional de Prisiones para las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, a don Rafael Muñoz Garde, Oficial Primero Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, se decreta la suspensión de empleo y sueldo de don Isaac José Medina Garijo, Juez de Primera Instancia de Durango, procesado por la Jurisdicción de Guerra y en situación de prisión atenuada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Excmo. Sr.: Prescribe el Decreto 101 de la Junta de Defensa Nacional, dado en 8 de septiembre de 1936, la obligación de todos los funcionarios que se hallen en zona liberada o cuando vengán a ella, de presentarse a la Autoridad Central o funcionario de Superior categoría de la provincia en que se encuentren.

El no cumplimiento de esta obligación la sanciona el Decreto número 93 de 3 de diciembre de 1936, que ordena que los funcionarios que no se presentaran en el plazo debido, sean declarados cesantes, sin formación de expediente; y constando por autorizados y oficiales informes de la presencia en zona liberada de don Emilio Martínez Jerez, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, que ha omitido las obligaciones prescritas en los citados Decretos,

Vengo en disponer la cesantía en el mentado cargo de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, de don Emilio Martínez Jerez, el que deberá ser dado de baja en el escalafón de su categoría, con pérdida de todos sus derechos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo último, he acordado quede sin efecto el nombramiento hecho con carácter provisional de don Carlos Arias Navarro para Magistrado de Trabajo en Málaga.

Santander, 9 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo último, y de